



*Aval*

Bogotá D.C. febrero de 2024.

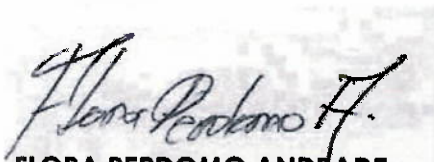
### PROPOSICIÓN

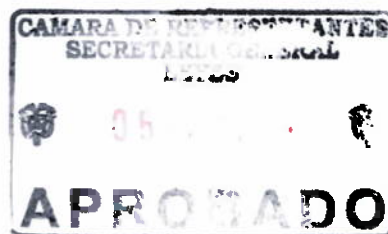
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:

Educación socioemocional: se refiere al conjunto de competencias cognitivas y emocionales que una persona puede aprender y desarrollar para experimentar, comprender, expresar y regular sus emociones, permitiéndole gestionar de manera asertiva sus comportamientos para beneficio propio y de comportarse de manera que se beneficie a sí misma y a los demás, para llevar una vida orientada al bienestar propio y en comunidad; para tener favoreciendo resultados positivos en su salud, en sus relaciones y proyectos personales, familiares, académicos, laborales y su estado de salud física y mental.

Atentamente,

  
**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



*11:11a*







*Handwritten signature*

**PROPOSICIÓN:**

**Modifíquese el artículo 3° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 313 DE 2022 CÁMARA, “por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia”. El cual quedará así:**

**Artículo 3°. Campo de aplicación.** La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, primaria, básica y media, e incluirá a profesores y padres de familia o tutores, dentro de un marco de corresponsabilidad.

**En los centros e instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media con una alta presencia de población Raizal y Étnica, la educación socioemocional se promoverá en su idioma natal.**

*Handwritten signature of Elizabeth Jay-Pang Díaz*

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas  
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**



avalada.

Art 4



Art 4

### PEROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguientes proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de ley 313 de 2022 C **“Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia”**, el cual quedaría así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LAPONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 4°. <b>Contenidos.</b> Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los agentes del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Educación socioemocional de niños, niñas y adolescentes.</li> <li>2. Formación en educación socioemocional para los educadores y educadoras.</li> <li>3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales.</li> <li>4. Escuela socioemocional para padres y madres</li> </ol>	<p>Artículo 4°. <b>Contenidos.</b> Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los agentes del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Educación socioemocional de niños, niñas y adolescentes.</li> <li>2. Formación en educación socioemocional para los educadores y educadoras.</li> <li>3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales.</li> <li>4. Escuela socioemocional para padres, <u>y madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes</u></li> </ol>

Cordialmente,

**JHON JAIRO BERRÍO LOPEZ**  
Representante a la Cámara-Antioquia  
Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

**APROBADO**

SECRETARÍA GENERAL  
18 FEB 2024

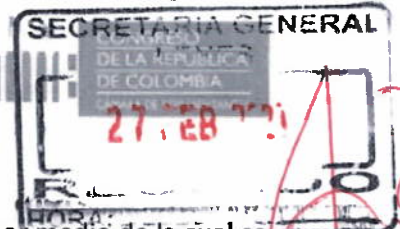
12:10h

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403  
Bogotá D.C, Colombia





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**



Adiciónese un artículo 4° del proyecto de ley número 313 de 2022 cámara "por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia" el cual quedaría así:

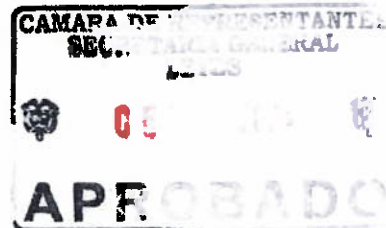
Artículo 4°. Contenidos. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los agentes del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:

1. Educación socioemocional de niños, niñas y adolescentes.
2. Formación en educación socioemocional para los educadores y educadoras.
3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales.
4. Escuela socioemocional para padres y madres.

Parágrafo: Los contenidos y líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques territoriales, culturales, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en la formación durante cada etapa de implementación.

Atentamente,

Erika Tatiana Sánchez Pinto  
Representante a la Cámara por Santander







### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia".

**Artículo 5°.** Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.

La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán en lo que les corresponda dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas.

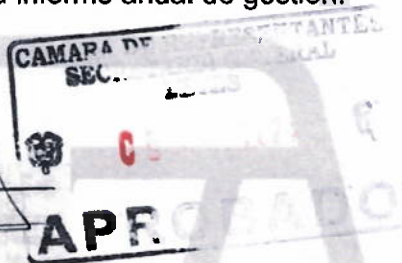
La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

Parágrafo primero: Previo a la implementación de los lineamientos pedagógicos, las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los diferentes factores sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros estarán definidos por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará un capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo al Congreso de la República, dentro de su informe anual de gestión.

Atentamente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico



1-30



## JUSTIFICACIÓN

Debido a las diferencias sociales, culturales y socioeconómicas de las diferentes regiones que conforman el territorio nacional, es necesario que, dentro de las etapas de implementación de la iniciativa, se realice una etapa preliminar, que sirva como diagnóstico para identificar diversos factores familiares, económicos y sociales del entorno de los niños, niñas y adolescentes y así poder orientar las estrategias educativas a implementar con altos niveles de calidad.



*Acordado*

*ART 5*  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
27 FEB 2021  
HORA: ...

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 5, del proyecto de ley número 313 de 2022 cámara por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.". El cual quedará así:

*1*  
*0*  
*2:54*

**Artículo 5º. Etapas de implementación.** La educación socioemocional se implementará mediante etapas.

La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán ~~en lo que les corresponda~~ dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas.

La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas. **Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional presentará un capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo al Congreso de la República, dentro de su informe anual de gestión.

**Parágrafo Primero.** El Ministerio de Educación Nacional presentará un capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo al Congreso de la República, dentro de su informe anual de gestión.

**Parágrafo Segundo: Esta Educación socioemocional, no debe vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.**

Cordialmente,

*Luis R. López*

CAMARA DE  
SEC.  
C  
APF



Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Aval*

1

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 313 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 5** del Proyecto de Ley 313 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.*

*La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.*

*La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán en lo que les corresponda dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas.*

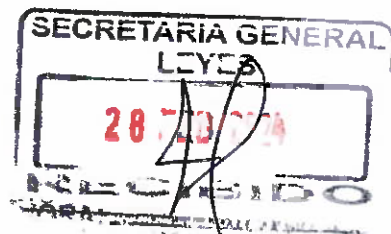
*La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.*

*Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional presentará un capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo al Congreso de la República, dentro de su informe anual de gestión. **Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin de permitir el acceso y conocimiento de este a la población.**"*

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



*10000m*





*Mull*

ART 5  
**OLGA LUCÍA**  
*Velásquez*  
SECRETARÍA GENERAL LEYES  
05 MAR 2024

*100*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Proyecto de Ley 313 de 2023C "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia"

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto 313 de 2023C que quedaría así:

**Artículo 5º.** Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas. La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas. Respetando la libertad de cátedra de cada institución.

La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán en lo que les corresponda dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas. La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional presentará un capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo al Congreso de la República, dentro de su informe anual de gestión. Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, que tendrá una periodicidad de 6 meses.



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ  
PARTIDO ALIANZA VERDE

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SEC.  
05  
APF

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Art 5.  
Dey

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** el párrafo artículo 5° del Proyecto de Ley 313 del 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 5°. Etapas de implementación.** La educación socioemocional se implementará mediante etapas.

(...)

**Parágrafo:** El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, el capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual de gestión.

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara por Risaralda



#RisaraldaSeRespeta

f @CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

1.02



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del “*Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley N° 313 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia”* de manera que quede así:

**Artículo 5°. Etapas de implementación.** La educación socioemocional se implementará mediante etapas.

La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.


La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán en lo que les corresponda dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas.

La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

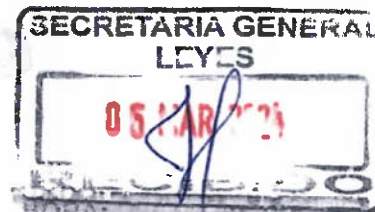
Parágrafo 1. El ministerio de Salud y protección social deberá emitir recomendaciones y estrategias para la prevención y atención de factores de riesgo en de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el suicidio, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y Trastornos alimenticios y todos los casos que incidan en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional presentará un capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo al Congreso de la República, dentro de su informe anual de gestión.

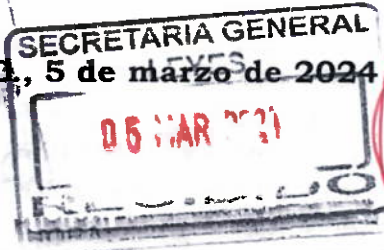
Atentamente;



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico







*Aver*

*Art 5*

*3:34*

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 313 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia”.

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 5°. Etapas de implementación.</b> La educación socioemocional se implementará mediante etapas.</p> <p>La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.</p> <p>La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán en lo que les corresponda dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas.</p>	<p><b>Artículo 5°. Etapas de implementación.</b> La educación socioemocional se implementará mediante etapas.</p> <p>La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.</p> <p>La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia también participarán en lo que les corresponda dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, <b><u>para lo cual podrá emplearse tecnología educativa.</u></b></p>



La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional presentará un capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo al Congreso de la República, dentro de su informe anual de gestión.

La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional presentará un capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo al Congreso de la República, dentro de su informe anual de gestión.

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**

**Representante a la Cámara**

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA



*Arce* Art 7.

Bogotá D.C 28 de febrero de 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese lo dispuesto en el artículo **7** del Proyecto de Ley No. 313/22 Cámara “**por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia**”, el cual quedará así:

**Artículo 7°. Funciones.** Adiciónese **los siguientes numerales** ~~ea~~ Artículo 8 de la Ley 1620 de 2013 ~~con las siguientes~~ **frente a las** funciones en materia de Educación Socioemocional ~~para el~~ **del** Comité Nacional de Convivencia Escolar, el cual quedará así:

- ~~111.~~ *Coordinar nacionalmente, en conjunto con los centros y las instituciones educativas del país, la formulación de lineamientos pedagógicos y diversas estrategias metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas y su debida implementación y actualización.*
- ~~212.~~ *Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente Ley.*
- ~~313.~~ *Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos, de la Educación Socioemocional.*
- ~~414.~~ *Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas.*

Cordialmente,

**GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
36  
APR 1 2024

SECRETARIA GENERAL LEYES  
36 MAR 2024

*3.0912*



**PROPOSICIÓN**

modifíquese el artículo 8 del “*Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley N° 313 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia”* de manera que quede así:

**Artículo 8°. Reglamentación.** Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación Nacional, sin menos cabo, de los conceptos que deberá emitir el ministerio de Salud y Protección para la prevención y atención socioemocional de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

La promoción de la Educación Socioemocional al sistema educativo será reglamentada por este ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Atentamente,

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico





ART NUEVO

*[Handwritten signature]*

Bogotá 28.02.2024

**PROPOSICION**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 313 de 2022 -Cámara, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Aplicación preferente. En la implementación de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, tendrá en cuenta las diferencias socioculturales de los niños niñas y adolescentes, así como la concurrencia de factores de riesgo social que se puedan presentar en esta población.

Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará la implementación prioritaria de los contenidos de la presente ley en los municipios PDET y las áreas ZOMAC.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

**LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS  
CITREP 8 - MONTES DE MARIA**

*[Handwritten signature]*

*Diagones  
Quintero  
Castellano*

*[Handwritten signature]*

*Orlando  
Castillo A  
Citrep 9*

*[Handwritten signature]*  
81941 063 T...  
062 80W TLOWTANU

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SEC.  
03  
APR 2024

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



ART NUEVO



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, febrero de 2024

*David*

1

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO al PL 313 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 313 de 2022 Cámara, que indique:

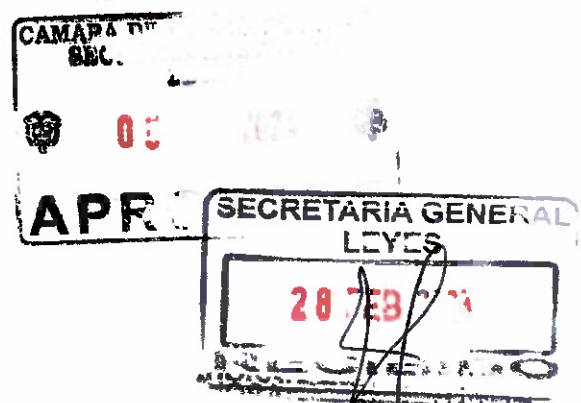
**"Artículo nuevo. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, aplicará una Encuesta Nacional de Salud Mental dirigida a los niños, niñas y adolescentes del país a fin de recaudar información actualizada sobre la salud mental de dicha población, que permitirá identificar, especialmente a los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media los problemas, comportamientos, determinantes y demás aspectos relacionados con los aspectos sociales, emocionales y mentales de los mencionados.**

**Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los resultados obtenidos de la encuesta a través de su página web institucional."**

Cordialmente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



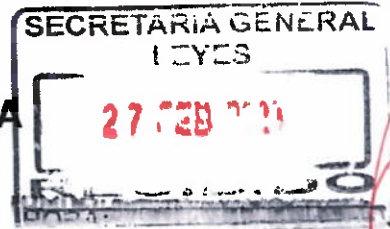
*10:00am*





*[Handwritten signature]*

*Confianza, Constancia.*



ART 2

*[Handwritten notes in red: 1, 2:50]*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el Artículo 2, del proyecto de ley número 313 de 2022 cámara por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.". El cual quedará así:

**Artículo 2: Definiciones.** Para los fines de esta ley se entiende por:

**Educación socioemocional:** Se refiere al conjunto de competencias cognitivas , emocionales y en el desarrollo de habilidades para reconocer y manejar las emociones propias y de los demás y ejercer empatía. Herramienta importante para la convivencia escolar y en sociedad de los menores de edad. ~~que una persona puede aprender y desarrollar para experimentar, comprender, expresar, regular y comportarse de manera que se beneficie a sí misma y a los demás, para llevar una vida orientada al bienestar propio y en comunidad; para tener resultados positivos en su salud, en sus relaciones personales y en sus proyectos personales, familiares, académicos y laborales.~~

**Desarrollo integral:** ~~Es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia. Se define como el conjunto de acciones articuladas, orientadas a asegurar el proceso de crecimiento, maduración, desarrollo de las capacidades y potencialidades de las niñas y los niños, dentro de un entorno familiar, educativo, social y comunitario, satisfaciendo de esta manera sus necesidades afectivo-emocionales y culturales.~~

Cordialmente,

*[Handwritten signature: Luis López]*



PROPOSICIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
29 AGO 2023  
ERICK VELASCO  
ALT 2  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Modifíquese el artículo segundo del proyecto de ley 313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia"

**Artículo 2°. Definiciones.** Para los fines de esta ley se entiende por:

**Educación socioemocional:** se refiere al conjunto de competencias cognitivas y emocionales que una persona puede aprender y desarrollar para experimentar, comprender, expresar y regular sus emociones y comportarse de manera que se beneficie a sí misma y a los demás, para llevar una vida orientada al bienestar propio y en comunidad; para tener resultados positivos en su salud, en sus relaciones personales y en sus proyectos personales, familiares, académicos y laborales.

**Desarrollo integral:** es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia.

Atentamente,

No Suavada

**Erick Adrian Velasco Burbano**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Pacto Histórico





C

Aníbal Hoyos

no

1

Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES


**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 313 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 313 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, primaria, básica y media, e incluirá a profesores y padres y madres de familia o tutores, dentro de un marco de corresponsabilidad."*

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



10:00am

Proyectó: LCPL





Bogotá D.C, febrero de 2024

Handwritten signature/initials

1

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 313 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 313 de 2022 Cámara, que indique:

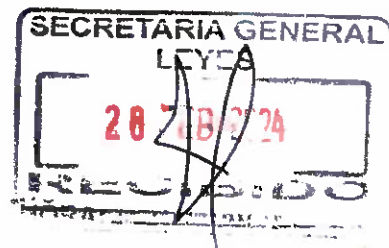
"Artículo 4°. *Contenidos. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los agentes del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:*

1. Educación socioemocional de niños, niñas y adolescentes.
2. Formación en educación socioemocional para los educadores y educadoras.
3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales.
4. Escuela socioemocional para padres y madres de familia y tutores.

**Numeral nuevo. Formación en educación socioemocional para psicólogos, trabajadores sociales y orientadores de los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país.**

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



10:00am

Proyectó: LCPL





Act 5

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

### Proyecto de Ley 313 de 2022 Cámara

**"Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia"**

28 FEB 2022  
1  
2:49

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", el cual quedará así:


**Artículo 5°. Etapas de implementación.** La educación socioemocional en los centros e instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, se implementará mediante etapas:

- ~~1. La primera consistirá en la formulación~~ de unos lineamientos pedagógicos y de diversas estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional, ~~que estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.~~
- ~~2. La segunda etapa consistirá en la implementación~~ de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. **Se deben incluir** a Además de los estudiantes, ~~y de los docentes y directivos docentes,~~ a los padres y madres de familia ~~también participarán~~ en lo que les corresponda dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de **los centros y** las instituciones educativas.
- ~~3. La tercera etapa comprende el seguimiento~~ y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, ~~el cual estará a cargo del Comité Nacional de Convivencia Escolar, en coordinación con los centros y las instituciones educativas.~~

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[hector.cuellar@camara.gov.co](mailto:hector.cuellar@camara.gov.co)

**Parágrafo:** El Ministerio de Educación Nacional presentará un capítulo **informe** de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo al Congreso de la República, dentro de su informe anual de gestión.

  
**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

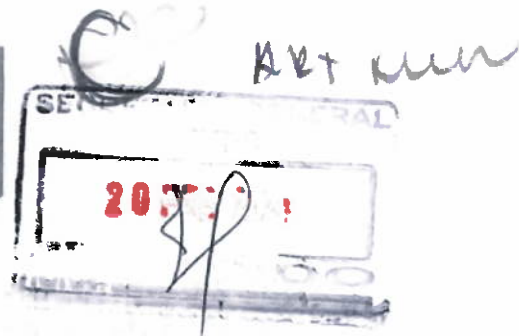
Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[hector.cuellar@camara.gov.co](mailto:hector.cuellar@camara.gov.co)

*NO Avalach*



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

San Andrés 14 de febrero del 2024.



### PROPOSICIÓN

**Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 313 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual, se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia." El cual quedará así:**

**ARTICULO NUEVO: Capacitación Integral de Formadores en Educación Socioemocional.** El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación, promoverá la capacitación en educación socioemocional para todos los educadores de preescolar, primaria, básica y media adscritos al ministerio, asegurando actualización continua para abordar necesidades emocionales y sociales de estudiantes, fomentando ambiente escolar sano y desarrollo integral de niños y adolescentes.

### JUSTIFICACIÓN

La capacitación continua y actualizada es fundamental para dotar a los educadores con las herramientas necesarias que les permitan abordar de manera efectiva las necesidades emocionales y sociales de los estudiantes. Además, esta capacitación contribuye a fomentar un ambiente escolar saludable y propicio para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, la inclusión de la educación socioemocional en el sistema educativo colombiano representa un avance significativo hacia una formación integral que prepara a los individuos para enfrentar los desafíos de la vida real.

Para garantizar una implementación efectiva y equitativa de la educación socioemocional en todo el territorio nacional, es imperativo establecer la obligatoriedad de esta capacitación. Es evidente que la educación socioemocional es un componente crucial en la formación de



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 80 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas  
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

los estudiantes, y su integración en el sistema educativo responde a la necesidad de formar personas completas, capaces de desenvolverse en diversos contextos y situaciones. La propuesta de capacitación integral de formadores en educación socioemocional es como un pilar fundamental para asegurar una implementación efectiva y equitativa de este enfoque educativo en todas las instituciones del país. Al dotar a los

educadores con las herramientas necesarias para abordar las necesidades emocionales y sociales de los estudiantes, se promueve la construcción de un entorno escolar que favorece su desarrollo integral y les prepara para afrontar los retos de manera más efectiva.

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



elizabethjaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

**San Andrés Islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**

*Handwritten scribbles and signature*  
*CONSTITUCIÓN*



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

*ARTICULO*



San Andrés 14 de febrero del 2024.

### PROPOSICIÓN

**Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 313 de 2022 Cámara, “Por medio de la cual, se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.” El cual quedará así:**

**ARTICULO NUEVO: Promoción de la Educación Socioemocional y el Idioma Nativo en Archipiélago de San Andrés.** Impartir las clases de educación socioemocional en los centros de instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media con una alta presencia de población raizal en su idioma natal, el creole.

### JUSTIFICACIÓN

La propuesta de impartir clases de educación socioemocional en creole en los centros e instituciones educativas del departamento insular, especialmente en aquellos con una alta presencia de población raizal, se fundamenta en la necesidad de garantizar una educación inclusiva y efectiva para todos los niños, niñas y adolescentes.

Además, al recibir instrucción en su idioma nativo, los estudiantes tendrán una comprensión más profunda de los conceptos y estrategias enseñadas en educación socioemocional. Esto les permite internalizar mejor los conocimientos, relacionarlos con su experiencia personal y aplicarlos de manera efectiva en su vida cotidiana. La comprensión profunda es esencial para el éxito académico y el desarrollo integral de los estudiantes.

Al comprender plenamente el contenido de las clases, los estudiantes estarán más inclinados a participar activamente en las discusiones y actividades relacionadas con la educación socioemocional. Esto



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 80 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas  
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**



**H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**

fomenta un ambiente de aprendizaje participativo y colaborativo, donde los estudiantes se sienten seguros y motivados para compartir sus pensamientos, sentimientos y experiencias. Por último, la enseñanza en creole no solo facilita la comprensión lingüística, sino que también crea un contexto culturalmente relevante y respetuoso para los estudiantes raizales. Al recibir educación en su idioma y dentro de su contexto

cultural, los estudiantes se sienten valorados y reconocidos en su identidad cultural, lo que contribuye a su autoestima y sentido de pertenencia.

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



elizabethjaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de  
Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

**San Andrés Islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Cámara de  
Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**

C

## PROPOSICIÓN ADITIVA

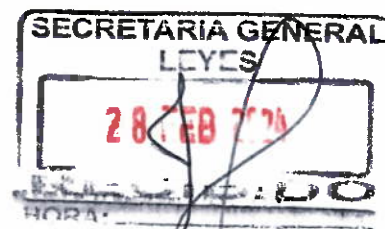
**ADICIÓNENSE** un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 313 del 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Aprovechamiento de insumos estadísticos.** Para la construcción de los contenidos de las líneas de intervención de que trata el artículo 4° de la presente ley, así como para la formulación de los lineamientos pedagógicos y de las estrategias metodológicas relacionadas con la educación socioemocional de que trata el artículo 5, el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades con competencias deberán hacer uso de los insumos estadísticos sobre salud mental y emocional que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y demás entidades del Gobierno nacional relacionadas publiquen.

Agradezco su atención,

*Carolina Giraldo B*

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara



**#RisaraldaSeRespeta**

   @CaroGiraBo  [www.carolinagiraldobotero.com](http://www.carolinagiraldobotero.com)

1085





## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al “*Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley N° 313 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia”* de manera que quede así:

### “Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013 -PROYECTOS PEDAGÓGICOS-

Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente ley deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, contruidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo, a través de la negativa consciente, reflexiva y crítica y decir “No” a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994 en relación con el currículo y planes de estudio.

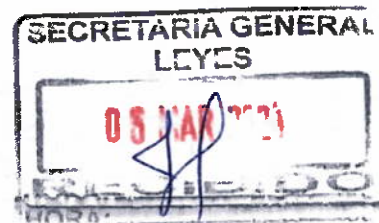
PARÁGRAFO 1. En todos los casos se deberán respetar las garantías constitucionales en torno a los derechos fundamentales establecidos en el Título II Capítulo I de la Constitución Nacional.

PARAGRAFO 2. Todos los proyectos pedagógicos que se formulen, gestionen y desarrollen dentro de las instituciones educativas del país serán transversales con la educación socioemocional de los estudiantes.”

Atentamente,

  
GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



2:37 PM

